



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

116  
263,

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

## ENAJENACION DE ACCIONES

### SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA

**JOSE SALVADOR HERNANDEZ GUZMAN**

ASESOR DEL SEMINARIO:  
MBA. C.P. Y LIC. EN DERECHO.  
MA. ANTONIETA MARTIN GRANADOS.



MEXICO, D. F.

1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

263929



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## GRACIAS A MIS AMORES

ALBERTO GUZMAN BUENROSTRO  
CARMEN AREVALO HERNANDEZ  
DOLORES GUZMAN AREVALO

Por ellos y por dios existo como persona  
y como profesionista ya que con su  
ejemplo me indicaron el camino a seguir.

gracias por existir

## A MIS HERMANOS

DOLORES HERNANDEZ GUZMAN

Por su resignación en mi favor

CRISTINA HERNANDEZ GUZMAN

Por su perceiverancia

GUADALUPE HERNANDEZ GUZMAN

Por acompañarme en los desvelos

ALBERTO MARTINEZ GUZMAN

Por aguardar mi regreso

## A GINA

Por haber llegado a mi vida cuando más  
necesite de una compañera de corazón  
noble que con mi forma de ser  
siempre se mantuvo

que aguante.

## A MIS AMIGOS

MIGUEL TORRES GUZMAN

Que sin tener la obligación me diste lo  
que un padre le da a su hijo.

dios premiará esa forma de ser

RAMON GUZMAN GOMEZ

Que en una etapa importante de mi vida  
usted viendo mi necesidad y sin pedirle  
nada me ayudo por que le nació

JOEL CHAVEZ HERNANDEZ

Por proporcionarme parte de las  
herramientas en forma desinteresada

## A LA MAESTRA MA. ANTONIETA MARTIN GRANADOS

Por su apoyo en la aplicación de sus conocimientos sin los  
cuales no hubiera sido posible el inicio y la culminación de  
esta obra.

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

### **ASPECTOS PRÁCTICOS**

ÍNDICE  
PÁGINAS

#### **DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Sociedad Emisora. Definición.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2 Acciones. Definición. Características. Clasificación.....</b>	<b>5</b>
<b>1.3 Accionistas. Definición. Socios Fundadores. Enajenantes.....</b>	<b>11</b>
<b>    Adquirentes. Responsables Solidarios.</b>	
<b>1.4 Capital Contable. Aportaciones. Definición. Clasificación.....</b>	<b>13</b>
<b>1.5 Reserva Legal.....</b>	<b>15</b>
<b>1.6 Utilidades Acumuladas.....</b>	<b>15</b>
<b>1.7 Utilidad Fiscal Neta ( U.F.I.N.).....</b>	<b>15</b>
<b>1.8 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. (C.U.F.I.N. ).....</b>	<b>18</b>
<b>1.9 Monto Original de la Inversión.....</b>	<b>20</b>
<b>1.10 Costo Comprobado de Adquisición.....</b>	<b>20</b>
<b>1.11 Monto Original Ajustado.....</b>	<b>26</b>
<b>1.12 Costo Promedio por Acción.....</b>	<b>28</b>
<b>1.13 Condiciones para el Reconocimiento de las Pérdidas.....</b>	<b>32</b>
<b>1.14 Casos Prácticos.....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO II. PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES.</b>	
<b>2.1 Valor de Mercado.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2 Valor de Avalúo.....</b>	<b>41</b>
<b>2.3 Valor de Costo.....</b>	<b>43</b>
<b>2.4 Valor Contable.....</b>	<b>46</b>

**CAPÍTULO III. ENAJENACIÓN POR INVERSIONISTAS PERSONAS MORALES**

3.1 Concepto de Enajenación.....	47
3.2 Sociedad Controladora. Concepto.....	48
3.3 Costo Comprobado de Adquisición de Acciones.....	49
A) Emitidas por Sociedades Escindidas o Fusionadas.....	49
B) Emitidas por Instituciones de Crédito o de Casa ..... de Bolsa	51
C) En enajenaciones Subsecuentes.....	52
3.4 Determinación del Monto Original Ajustado en Acciones.....	52
A) De Sociedades de Inversión.....	52
3.5 Determinación del Costo Promedio por Acción.....	53
A) Sociedades Controladoras.....	53
3.6 Compensación de Pérdidas.....	54

**CAPITULO IV. ENAJENACIONES POR INVERSIONISTAS PERSONAS FÍSICAS.**

4.1 Costo Promedio por Acción Adquirida por Legado, Donación.....	56
4.2 Costo promedio por Acción Adquirida por Fusión.....	57
4.3 Ingreso Exento en la Enajenación de Acciones a través de Bolsa de Valores .....	58
4.4 Pago Provisional y Retención del Impuesto Sobre la Renta en la Enajenación.....	59
4.5 Ingreso Acumulable y Porción que no es Acumulable en la ganancia por enajenación de acciones.....	60
4.6 Compensación de Pérdidas.....	62

**CAPÍTULO V. ENAJENACIONES POR INVERSIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

5.1 Aspectos Fiscales Generales de los Ingresos por Extranjeros.....	67
5.2 Opción de Pagar el Impuesto a la tasa del 30% por Medio de un Representante.....	70
5.3 Enajenación de Acciones Adquiridas a Título Gratuito.....	74

**CAPÍTULO VI. UTILIDAD FISCAL NETA 1987-1988 ( SISTEMA TRADICIONAL Y SISTEMA NUEVO ).....76**

**CAPÍTULO VII. Caso Práctico Personas Morales.....78**

**CAPÍTULO VIII. Caso Práctico Personas Físicas.....90**

**CAPÍTULO IXI. Dictamen Fiscal Por Contador Público Registrado Para Retenciones Inferiores Al 20%.....96**

**CONCLUSIONES.....103**

**BIBLIOGRAFÍA.....107**

## I N T R O D U C C I Ó N

Las aportaciones de los inversionistas se encuentran reflejadas en el capital contable, particularmente en el capital social.

La mayoría de las empresas en México están constituidas por familias; por lo que difícilmente se pueden apreciar movimientos en este rubro.

El precio de venta de las acciones es fijado por el mercado en donde influyen factores políticos, económicos, de tipo de cambio, inflación, crédito mercantil, etc.

Ante estas situaciones, los aspectos contables y fiscales que se aplican en la enajenación de acciones se realizan bajo cálculos y registros inadecuados. Lo anterior da como consecuencia una serie de diferencias a pagar en cuanto al Impuesto Sobre la Renta.

El inversionista desconoce el estado financiero que guardan sus acciones por carecer de información oportuna y actualizada. Por ello, realizamos el presente estudio tomando como base los elementos esenciales como son: La persona enajenante, la adquirente, la acción, el costo comprobado de adquisición actualizado, el valor de venta. Todos estos cálculos se realizaran aplicando las disposiciones contables, y fiscales que para estos casos establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El anterior estudio es únicamente con el fin de proporcionar un elemento que pueda facilitar los cálculos correctos en la Enajenación de Acciones.

---

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

### **1.1 DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EMISORA.**

Se conoce como sociedad emisora a la persona moral que emite las acciones que se van a enajenar y tiene la función de mantener informados a los accionistas acerca del valor real y actualizado de sus acciones, con el fin de que cuenten con los elementos necesarios para su enajenación.

El artículo 5o. de la ley del Impuesto Sobre la Renta comprende como persona moral, a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

### **1.2 DEFINICIÓN DE ACCIONES.**

Se da el nombre de acciones a los títulos representativos en que se divide el capital de una persona moral, " partes sociales " en sociedades civiles así como en otros tipos de sociedades mercantiles y " participaciones " en las asociaciones civiles.

El artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles define a las acciones como la parte en que se divide el capital social de una sociedad

---



## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

anónima y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad así como los derechos de socio.

El artículo 5o. de la ley del Impuesto Sobre la Renta en su segundo párrafo incluye como acciones a " los certificados de aportación patrimonial " emitidos por las sociedades nacionales de crédito (estos certificados, según lo establecía en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, eran los títulos de crédito que representaban el capital social de lo que anteriormente eran los bancos como sociedades nacionales de crédito; al reprivatizarse éstos y transformarse en sociedades anónimas, dichos títulos son representados por acciones), las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación de inversión extranjera.

De lo anterior, se desprende que los certificados que se mencionan como de participación ordinarios autorizados por la legislación extranjera, son los que se encuentran regulados en el artículo 13, capítulo II del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera lo que también se conoce como " inversión neutra" y cuyo objetivo es la alentar la participación de la inversión foránea para el fortalecimiento del mercado mexicano de valores.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autoriza a los inversionistas extranjeros a

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

adquirir certificados de participación ordinarios, emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas del capital social de las sociedades mexicanas y cuyas acciones se encuentren cotizando en la Bolsa Mexicana de Valores.

Es requisito necesario que dichos títulos contengan los datos que permitan identificar a la sociedad emisora, así como la parte que representa el mismo a fin de que los poseedores conozcan claramente los derechos y obligaciones que adquieren de acuerdo a las cláusulas del contrato social.

## **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES**

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su SECCIÓN SEGUNDA establece las características, las cuales se mencionan a continuación

- a) Las acciones serán representadas por títulos nominativos (artículo 111)
  - b) Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo se podrán estipular derechos especiales (artículo 112)
  - c) Cada acción solo tendrá derecho a un voto. (artículo 113)
  - d) No podrán asignarse dividendos a las ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5%.(artículo 113, segundo párrafo)
  - e) Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.(artículo 113 tercer párrafo)
  - f) Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.(artículo 115)
  - g) Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor este totalmente
-

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

cubierto (artículo 116)

h) La acción es indivisible, y cuando haya varios propietarios se nombrará a un representante común. (artículo 122)

i) Las acciones deben expresar: (artículo 125)

I. Nombre, nacionalidad, domicilio del accionista.

II. Denominación, domicilio y duración de la sociedad.

III. Fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

IV. El importe del capital social, el número total de acciones así como el valor nominal.

V. Las exhibiciones que haya pagado el accionista o la indicación de que son acciones liberadas.

j) Los accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en casos de aumento del capital social. (artículo 132)

k) En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones solo se haga con la autorización del consejo de administración. Estos podrán negar dicha autorización designando a un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. (artículo 130)

l) No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las anteriores hayan sido íntegramente pagadas. (artículo 133)

m) Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial. (artículo 134)

---

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

- n) En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público.(artículo 135)
- o) Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años.(artículo 141)

### **CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES**

Según que estén o no totalmente pagadas:

- a) Pagadora
- b) Liberadas

Según la mención que se haga de su legítimo propietario:

- a) Nominativas
- b) Al portador

Según los derechos que concedan o representen:

- a) Comunes
- b) Preferentes
- c) Especiales (de trabajo)
- d) De goce

1.4 Según el valor que se consigna en el título:

- a) Con valor nominal
  - b) Sin valor nominal
-

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

### **ACCIONES PAGADORAS.**

Son aquellas cuyo importe no ha sido exhibido totalmente. Son liquidables en efectivo o numerario, al contado o mediante exhibiciones.

### **ACCIONES LIBERADAS.**

Llamadas también de aportación, son aquellas que han sido pagadas totalmente( artículo 116 Ley General de Sociedades Mercantiles).

### **ACCIONES NOMINATIVAS.**

Son las que llevan el nombre de su propietario y no pueden ser cedidas sin llenar ciertos requisitos, tales como el endoso, registro por la sociedad emisora, etcétera. Mientras no estén totalmente pagadas, todas las acciones serán nominativas.

### **ACCIONES AL PORTADOR.**

Son aquéllas que no expresan el nombre del dueño y cuya cesión se verifica por la sola entrega del título.

### **ACCIONES COMUNES.**

Son aquéllas que de acuerdo con el contrato social no tienen calificación o preferencia alguna, tienen derecho a voto general, es decir interviniendo en todos los actos de la vida social. Solo tendrán derecho a dividendos después de que se hayan cubierto a las acciones preferentes (artículo 113 Ley General de Sociedades Mercantiles).

---

**ACCIONES PREFERENTES.**

Son las que gozan de ciertos privilegios o derechos sobre las demás acciones que integran el capital social. Tales derechos se refieren en el pago en caso de liquidación, así como para el pago de dividendos.

**ACCIONES ESPECIALES ( DE TRABAJO).**

Son las que se emiten en favor del personal empleado en una sociedad y en las que se deben hacer constar todas las condiciones bajo las cuales se han emitido (artículo 114 Ley General de Sociedades Mercantiles)

**ACCIONES DE GOCE.**

Son las acciones que se emiten en substitución de las amortizaciones para hacer constar una participación en las utilidades de la compañía. Son las acciones que se entregan a los accionistas separados(artículo 137 Ley General de Sociedades Mercantiles)

**ACCIONES CON VALOR NOMINAL.**

Son las acciones que tienen impreso su valor nominal y que corresponde a la cifra de capital social, sin necesidad de cambiar o resellar notarialmente los títulos representativos de las acciones.

**1.3 ACCIONISTAS. DEFINICIÓN.**

El accionista es el dueño de una o varias acciones de una sociedad.

El artículo 5o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona que

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.

### **SOCIOS FUNDADORES.**

Los socios fundadores son las personas que tienen a su cargo la constitución de una sociedad anónima.

El artículo 103 de la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona como fundadores de una sociedad anónima:

- I. A los mismos fundadores
- II. Los otorgantes del contrato constitutivo social.

### **SOCIOS ENAJENANTES.**

El enajenante es la persona moral o física , residente en México o en el extranjero que va a enajenar, una parte o todas sus acciones emitidas por una persona moral a otra llamada adquirente ya sea física o moral.

### **SOCIOS ADQUIRENTES.**

Los socios adquirentes son las personas morales o físicas, residente en México o en extranjero que van a adquirir, ya sea por venta, donación, adjudicación o cesión, acciones que le transmite una segunda persona física o moral llamada enajenante.

---

## **RESPONSABLES SOLIDARIOS**

En referencia a los socios adquirentes, el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que el nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión aún cuando se modifique la razón social o la denominación.

En lo referente a los socios enajenantes, el artículo 14 de la citada ley señala que el socio que se separe o fuera excluido, quedará responsable para con terceros de las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

El artículo 15 de la misma ley menciona que " en los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retenerle la parte del capital así como sus utilidades hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación de la participación social que le corresponda ".

### **1.4 EL CAPITAL CONTABLE. DEFINICIÓN**

El capital contable está representado por el total de activos menos el total de pasivos sin distinción alguna, que se emplean en el negocio.

Esta división obedece a modalidades legales y financieras de inversión; por lo tanto, el capital contable se divide en :



### **CLASIFICACIÓN**

1. Capital Social.
2. Superávit Ganado.
3. Superávit Aportado.
4. Superávit por Revaluación.
5. Reserva Legal.
6. Reservas para Reinversión
7. Reserva para Previsión o Contingencias
8. Reserva para Amortización de Obligaciones.

### **CAPITAL SOCIAL.**

Son las aportaciones de los inversionistas de la empresa y está representado por acciones o partes sociales que son emitidos en su favor como constancia de su participación en la inversión de la empresa.

Las aportaciones de los socios quedan registradas contablemente en su valor nominal en las diferentes fechas en que se produjeron. Esto con la intención de que los socios de la persona moral conozcan su valor original. Como ya se mencionó, las aportaciones deben mantenerse actualizadas, expresadas en unidades monetarias de un poder adquisitivo constante.

### **APORTACIONES**

Son las inversiones que se producen en efectivo o en bienes al formar el capital inicial en la constitución de la sociedad, o al aumentarlo en el transcurso de sus actividades, lo cual siempre origina un incremento de efectivo en el patrimonio de la empresa, porque representa una entrada de recursos frescos que va a cubrir los requerimientos financieros crecientes de las empresas. En el medio bursátil se le conoce como " capital contribuido " o " inversión original ".

---

### **1.5 RESERVA LEGAL**

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 20 nos menciona que

“ De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que dicho importe represente la quinta parte del capital social. Este fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo ”.

### **1.6 UTILIDADES ACUMULADAS**

Las utilidades acumuladas son las utilidades excedentes una vez que se le han restado los dividendos y que han sido retenidas por la sociedad. Por lo general la cuenta de utilidades acumuladas tiene un saldo acreedor, pero si las pérdidas exceden a las utilidades acumuladas, dicha cuenta tendrá un saldo deudor. Al saldo deudor se le llama déficit. No es recomendable distribuir utilidades por un importe mayor del que existe en esta cuenta, para evitar que se distribuyan entre los accionistas cantidades ilimitadas de los fondos de la sociedad.

### **1.7 UTILIDAD FISCAL NETA ( U.F.I.N. )**

El artículo 124, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos mencionan que se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar el resultado fiscal

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el impuesto sobre la renta a su cargo, (sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A,) la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada, de cada uno de los ejercicios.

Tratándose de los contribuyentes a los que se refiere el artículo 10-B de esta ley ( actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras ), la utilidad fiscal neta a que se refiere el párrafo anterior se determinará sumando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la utilidad por la que no se pagó el impuesto en los términos del citado artículo.

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la modificación deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la modificación sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto a la tasa del artículo 10 ( 34% ) sobre el importe en que la modificación referida exceda al saldo de dicha cuenta. El importe de la modificación se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

El artículo 21 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, menciona que " Son nulos los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante su prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstruir el fondo de reserva, los administradores responsables quedaran ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que debieron separar.

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se capitalice, en los términos del artículo 20, el cual se mencionó en el capítulo 1.5 ( reserva legal ).

### EJEMPLO

INGRESOS ACUMULABLES	100,000
Menos	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	80,000
Igual	
UTILIDAD FISCAL	20,000
Menos	
PÉRDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR	0.
Igual	
<b>RESULTADO FISCAL</b>	<b><u>20,000</u></b>

---

**DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA**

Resultado fiscal	20,000.00
Menos	
P.T.U.	10.00
I.S.R.	6,800.00
NO DEDUCIBLES	<u>100.50</u>
U.F.I.N.	<u>13,089.50</u>

**1.8 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (C.U.F.I.N.)**

La ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 124 menciona que " las personas morales, con el fin de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevará una cuenta de utilidad fiscal neta, la cual se estará incrementando con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales

residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidas en efectivo o en bienes, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, - sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo -, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio del que se trate.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Cuando se distribuyan o perciban los dividendos o las utilidades con posterioridad a la actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o las utilidades.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital con motivo de la escisión. "

### **1.9 MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN**

En cuanto a la determinación del monto original de la inversión es conveniente decir que es el elemento básico del mecanismo del régimen fiscal de la enajenación de acciones, por lo que es importante analizar los elementos que lo integran y que deben considerarse para su cálculo.

- Costo comprobado de adquisición
- Monto original ajustado
- Costo promedio por acción

### **1.10 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN**

El costo comprobado de adquisición es el valor que el inversionista pagó al adquirir las acciones por alguna de las formas siguientes:

- Por aportaciones en efectivo o en bienes para constituir el capital social de la sociedad emisora. Los antecedentes de las adquisiciones por este medio se encuentran en el acta constitutiva de la sociedad en donde queda asentada la suscripción y pago de acciones para constituir el capital social.
- Por suscripción y pago de acciones para aumentar el capital social de la sociedad emisora. Los aumentos de capital fijo figuran en los registros de actas de asamblea extraordinaria protocolizadas ante notario público, y los aumentos al capital variable podrían figurar en los registros de asambleas ordinarias.

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

- Acciones adquiridas de terceros por enajenación. Las acciones adquiridas por este medio figuran en un contrato de compraventa o por medio del comprobante en que conste la retención del Impuesto Sobre la Renta que por el 20% del importe total de la operación como pago provisional a cargo del enajenante.

**Costo según avalúo.** Cuando por la naturaleza de la enajenación no existe una contraprestación, el valor de la operación se fija a través de un avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como casos se mencionan los siguientes :

- I. Cuando se han adquirido acciones por herencia, legado o donación, se considera como costo de adquisición el que paga el autor de la sucesión o el donante, y como fecha de adquisición la correspondiente al momento en que se consumó la herencia, legado o donación. Tratándose de una donación, por la que el adquirente como donatario hubiera pagado el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, se considerará como costo de adquisición el que se obtenga del valor de avalúo que haya servido de base para calcular dicho impuesto y fecha de adquisición, la correspondiente al pago del mencionado impuesto.
- II. Cuando las acciones se hayan adquirido por permuta, fiscalmente se considera que hay dos enajenaciones; por lo tanto, las personas que adquieren acciones en una permuta, tendrán que haber celebrado la operación mediante contrato y haber fijado el valor mediante avalúo.



## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

El artículo 19 fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece que el costo comprobado de adquisición de las acciones se actualizará por el período comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en que se enajenen.

“Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje.

“ El costo comprobado de adquisición de las acciones que emite la sociedad fusionante, o la que surja como consecuencia de la fusión, se determinará el costo unitario promedio por acción que hubieran tenido las acciones por cada accionista de la sociedad que desaparece y aplicando dicho valor a las acciones que se le entregaron y la fecha de adquisición la del canje “.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.”

El artículo 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos hace referencia de que las acciones propiedad del contribuyente y por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción tendrán para efectos de

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

enajenaciones posteriores, como costo comprobado de adquisición, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación anterior. En este caso se considerará como fecha de adquisición para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación anterior de la misma persona moral, y para determinar la diferencia de saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, se considerará como saldo a la fecha de adquisición, el que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación anterior de las acciones de la misma persona moral.

"Las sociedades que hubieran determinado su Impuesto Sobre la Renta conforme a bases especiales de tributación considerarán la utilidad que sirvió de base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

También cabe señalar que el artículo 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona que "Se considera que no tienen costo comprobado de adquisición las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalización de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución" y nos dice que la salvedad mencionada no será aplicable a las acciones adquiridas antes del 1o. de Enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad al mismo al mismo 1o. de Enero de 1989, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

acción de que se trate, así como para aquellas a las que ya se hubiera efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el período comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en que se enajenen.

**Obtenidas por Donación.** Se considerará como costo de adquisición, el costo promedio por acción, del bien donado el cual será igual al valor pagado por el donante actualizado y adicionado con las utilidades actualizadas percibidas o distribuidas que se consideren para el cálculo.

Para que la pérdida por enajenación de acciones sea deducible debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. No será mayor a las ganancias obtenidas por la enajenación de acciones, en el mismo ejercicio o en los tres siguientes en que se obtengan.
- II. Se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que se obtuvieron y hasta el mes del cierre del ejercicio, la cantidad que no se alcance a deducir en un ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO  
DE LAS ACCIONES

Fecha de Adquisición de las acciones	No. de Acciones Adquiridas	Costo Comprobado de Adquisición Por Acción	Costo Comprobado de Adquisición	I.N.P.C. Dic. 1996 (Enajenación)	I.N.P.C. Fecha de Adquisición	Factor de Actualización	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado
15 DIC. 1988	80	20.00	1,600.00	200.3880	43.1814	4.6406	7,424.97
01 ENE. 1991	25	20.00	500.00	200.3880	68.8686	2.9097	1,454.86
30 JUN. 1993	15	0.00	0.00	200.3880	93.2689	2.1485	0.00
31 DIC. 1995	20	30.00	600.00	200.3880	156.9150	1.2770	766.23
	<u>140</u>		<u>2,700.00</u>				<u>\$9,646.06</u>

(1) CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 19-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE CONSIDERA QUE NO TIENEN COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN, LAS ACCIONES OBTENIDAS POR EL CONTRIBUYENTE POR MEDIO DE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES.

### **1.11 MONTO ORIGINAL AJUSTADO**

En lo que se refiere al cálculo relativo al Monto Original Ajustado, se debe seguir el procedimiento que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 19, y el cual dice que, " el monto original ajustado de las acciones se determina sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que tenga la persona moral emisora a la fecha de enajenación, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición siempre y cuando el primero de los saldos sea mayor. Cuando el segundo de los saldos sea mayor, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenen. "

Para determinar la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que se hubiera tenido a las fechas de adquisición y enajenación, se deberán actualizar por el período comprendido desde el mes que se efectuó la última actualización previa a la fecha de adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen.

Cuando la diferencia de los saldos actualizados de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenen, fuera mayor que el costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Cuando el número de acciones de la sociedad emisora haya variado durante el período comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, éste tiene la opción de poder determinar la diferencia de los saldos de la referida cuenta de la emisora, por cada uno de los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación, restando del saldo al final del período, el saldo al inicio, actualizados ambos a la fecha de enajenación. Las diferencias obtenidas por cada período se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existente en el mismo período y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho período. Los resultados obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

En las sociedades de inversión comunes, el Monto Original Ajustado se determina sumando al Costo Comprobado de Adquisición los dividendos o utilidades actualizados que hubiera pagado también a partir de esa fecha, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Cabe mencionar que únicamente se consideran los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1o de Enero de 1984. Cuando el importe de los dividendos o utilidades actualizados pagados que se deba restar, fuera mayor que la suma del Costo Comprobado de Adquisición actualizado de las acciones y de los dividendos o utilidades actualizados percibidos, la diferencia resultante formará parte de la ganancia.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Los dividendos o utilidades se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que la sociedad de inversión los percibió o pagó y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

A continuación desarrollaremos un ejemplo aplicando el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES** **( CONFORME AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA )**

Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las Acciones	9,646.06
Más	
Diferencia de C.U.F.I.N.	3,054.71
Igual	
Monto Original Ajustado	<u>12,700.77</u>

#### **1.12 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN**

Una vez que ya hemos determinado el Monto Original Ajustado de las acciones con el procedimiento descrito en el punto anterior, estamos en posibilidad de poder calcular el costo promedio por acción.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

El artículo 19 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que " el costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación."

Para interpretar la disposición relativa al costo promedio por acción nos apoyaremos en el ejemplo siguiente:

### DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

Monto Original Ajustado de las Acciones	12,700.77
--	-----------

Entre

Número total de Acciones del Contribuyente a la fecha de Enajenación.	140
---	-----

Igual

Costo Promedio por Acción	90.72
---------------------------	-------

---



## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Para determinar la inversión recuperable de un paquete que este formado por varias acciones, tendrá que determinarse el total de esa inversión. Si se enajenaran en su totalidad no tendríamos problemas para determinar el resultado global de la operación, al total del ingreso se deduciría el costo fiscal actualizado y la diferencia sería la utilidad o pérdida. Pero no siempre suelen enajenarse la totalidad de las acciones, quedándose el resto en poder del inversionista para enajenaciones futuras, además de que se siguen ejerciendo los derechos que amparan dichos títulos. Para resolver la situación anterior se tendrá que determinar primero el resultado de la enajenación por acción, restando al precio de venta por acción, el costo promedio por acción que se hubiera determinado; este resultado se multiplicaría por el número de acciones vendidas, dándonos como resultado, el producto de la enajenación. Y en el caso de que quedaran acciones pendientes de enajenar, tendrían como costo comprobado de adquisición, a partir de la fecha de la enajenación, el costo unitario promedio determinado, el cual sería la base para posteriores enajenaciones, como costo comprobado de adquisición y como fecha de adquisición la misma fecha en que quedaron como remanente.

En los casos en que el número de las acciones de la sociedad emisora haya variado durante los periodos comprendidos entre las fechas de adquisición y la fecha de enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, como opción se podrá determinar la diferencia de los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la persona moral, por cada uno de

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y enajenación, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, restando del saldo al final del período el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación. Las diferencias obtenidas por cada período se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existente en el mismo período y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho período. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

Para determinar el costo promedio de adquisición de las acciones emitidas por sociedades extranjeras, se considerará como monto original ajustado, el costo comprobado de adquisición, actualizado por el período comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en que se enajenen.

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción, tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones posteriores, el determinado en la enajenación anterior, en este caso se considerará como fecha de adquisición, para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación anterior, y para determinar la diferencia de saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, se considerará como saldo de la referida cuenta a la fecha de adquisición, el saldo que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación anterior de las acciones de la misma persona moral.

---

### 1.13 CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS

En forma general, diremos que las pérdidas por enajenación de acciones no serán deducibles, salvo que se demuestre que la operación de enajenación se haya efectuado en base a los requisitos, reglas y procedimientos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **La contraprestación mínima en la enajenación de acciones deberá ser a su valor contable actualizado.**

El inversionista que enajene sus acciones deberá tener como precio de recuperación el valor contable actualizado, ya que el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción II, considera como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el valor de enajenación y el valor contable actualizado, lo cual es razonable, ya que el valor contable actualizado es la recuperación mínima que le corresponde por su participación en la sociedad y cualquier cantidad adicional en la enajenación sería el resultado de la plusvalía.

### 1.14 CASOS PRÁCTICOS

#### **CASO # 1**

**Enajenación a un precio superior al valor contable con pérdida fiscal al 100%**

Precio venta	\$	500,000.00
Valor contable actualizado	\$	400,000.00
Costo comprobado de adquisición actualizado	\$	<u>600,000.00</u>
<b>Pérdida Deducible</b>	<b>\$</b>	<b>100,000.00</b>

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

**Interpretación :** La pérdida deducible en el ejercicio que resultó de la enajenación será de \$ 100,000.00 , debido que el precio de venta es superior al valor contable actualizado.

### CASO # 2

**Enajenación a un precio inferior al valor contable con pérdida deducible parcial.**

	<u>RESULTADO REAL</u>	<u>PÉRDIDA DEDUCIBLE</u>
Precio de venta	\$ 300,000.00	
Valor contable actualizado		\$ 400,000.00
Costo comprobado de Adquisición	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
<b>Pérdida Deducible</b>	<b><u>\$ 300,000.00</u></b>	<b><u>\$ 200,000.00</u></b>

**Interpretación :** La pérdida deducible será de \$ 200,000.00 que es el resultado, debido a que se considera como ingreso obtenido el valor contable actualizado por ser mayor que el precio de venta.

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

- **El capital contable de la sociedad emisora deberá estar actualizado.**

El capital contable actualizado será el que se determine en el estado de posición financiera a la fecha ( Balance General ) del cierre del ejercicio anterior a aquel en el cual se habrá de efectuar la enajenación.

Para las empresas que reexpresan sus estados financieros con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y dictados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no tienen ningún problema ya que sus estados financieros siempre estarán actualizados con motivo de la reexpresión de los mismos.

Las empresas que no reexpresen sus estados financieros tendrán que actualizar el capital contable con base en el procedimiento simplificado contenido en el artículo 143 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el cual básicamente consiste en adicionarle el monto de la actualización de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios al capital contable ( la actualización es igual al valor de los activos actualizados, menos el valor de los mismos sin actualizar ).

La actualización de los activos se obtiene tomando como base el saldo pendiente por deducir o el monto original de la inversión desde el mes en que se adquirieron cada uno de los bienes, y hasta el mes de junio del ejercicio por el cual se va a determinar el Impuesto al Activo de las Empresas .

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Cabe mencionar que no se incluirán en la actualización aquellos bienes que se adquieran después del mes de junio del ejercicio por cual se va a determinar el Impuesto al Activo de las Empresas.

Lo anterior según lo menciona el artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

A continuación se ejemplificará del artículo 143 del reglamento ya mencionado.

### **CASO # 3** **BALANCE GENERAL** **AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

---

---

<b><u>ACTIVO</u></b>		<b><u>PASIVO</u></b>	
INVENTARIOS	\$ 100,000.00	PASIVOS A CORTO	\$ 300,000.00
ACTIVOS FIJOS	\$ 300,000.00	Y LARGO PLAZO	
CARGOS DIFERIDOS	\$ 200,000.00		
TERRENOS	\$ 250,000.00	<b><u>CAPITAL CONTABLE</u></b>	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 550,000.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>\$ 850,000.00</u></b>	<b>TOTAL PASIVO MÁS</b>	<b><u>\$ 850,000.00</u></b>
		<b>CAPITAL SOCIABLE</b>	

---

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Suponiendo que se actualizaron los activos en base al procedimiento simplificado del artículo 143 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, tendremos que la actualización sería la siguiente :

<b>ACTIVOS</b>	<b>VALOR HISTÓRICO</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>	<b>VALOR ACTUALIZADO</b>
INVENTARIOS	\$ 100,000.00	\$ 400,000.00	\$ 500,000.00
ACTIVOS FIJOS	300,000.00	600,000.00	900,000.00
CARGOS DIFERIDOS	200,000.00	700,000.00	900,000.00
TERRENOS	250,000.00	550,000.00	800,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 850,000.00</b>	<b>\$ 2,250,000.00</b>	<b>\$ 3,100,000.00</b>

Una vez que ya se ha determinado la actualización de los activos, ésta se incorporará al estado de posición financiera al 31 de Diciembre de 1996, para quedar de la siguiente manera:

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

**CASO # 4**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

---

---

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
INVENTARIOS	\$ 100,000.00	PASIVOS A CORTO	\$ 300,000.00
ACTIVOS FIJOS	300,000.00	Y LARGO PLAZO	
CARGOS DIFERIDOS	200,000.00		
TERRENOS	250,000.00	<b><u>CAPITAL CONTABLE</u></b>	
ACTUALIZACIÓN DE	<b>\$ 2,250,000.00</b>	CAPITAL SOCIAL	\$ 550,000.00
<b>ACTIVOS</b>		<b>ACTUALIZACIÓN DE</b>	<b>\$ 2,250,000.00</b>
		<b>CAPITAL</b>	
TOTAL ACTIVO	<b><u>\$ 3,100,000.00</u></b>	TOTAL PASIVO MÁS	<b><u>\$ 3,100,000.00</u></b>
		CAPITAL CONTABLE	

---

---

Una vez que se ha determinado la actualización del capital contable podemos considerar que el saldo del mismo actualizado al 31 de Diciembre de 1996 suma la cantidad de \$ 2,800,000 ( \$ 2,250,000 mas \$ 550,000).

---



## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

- **Se debe determinar el valor contable actualizado por acción .**

Una vez que se ha determinado el capital contable actualizado por medio de la reexpresión de estados financieros, o bien cada vez que se requiera por medio del procedimiento simplificado comprendido en el artículo 143 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el valor contable actualizado por acción se obtiene al dividir el total del capital contable actualizado, entre el total de acciones en circulación de la persona moral emisora a la fecha de la enajenación, se incluirán además las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades, así como cualquier otro concepto que forme parte del capital contable, según lo marca el artículo 32 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Siguiendo con nuestro ejemplo, si el capital contable actualizado al 31 de Diciembre de 1996, es de \$ 2,800,000.00, y el total de nuestras acciones en circulación fueran de 500 acciones, nuestro valor contable por acción sería :

$$\text{\$ } 2,800,000.00 / 500 \quad \text{igual } \text{\$ } \underline{5,600.00}$$

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

- **Se deben presentar los avisos correspondientes por enajenación y adquisición de acciones.**

Cuando la enajenación se realiza fuera del control de la bolsa de valores, el enajenante y el adquirente, quedan obligados a presentar los avisos correspondientes según lo dispuesto por el artículo 31 fracción III del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el cual marca los siguientes lineamientos :

### **Para el Adquirente**

Cuando en el resultado de la enajenación haya utilidad o pérdida, el adquirente deberá presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la operación.

### **Para el Enajenante.**

Cuando en el resultado de la enajenación se registre pérdida, el enajenante deberá presentar el aviso que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la operación. En ambos casos los avisos se presentaran ante la administración fiscal correspondiente.

En la resolución Miscelánea fiscal para 1997, publicada el día viernes 21 de Marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, quedaron sin efecto los formatos H.I.S.R. 130, " aviso por enajenación de acciones " por lo que para presentar los resultados de la enajenación de acciones, los participantes , tendrán que apegarse al artículo 31 del Código Fiscal de la Federación a falta de formularios, utilizando un escrito libre a tres tantos.

---

## **CAPÍTULO II PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES**

Como ya hemos visto, el valor de las acciones representa las aportaciones y en consecuencia, los derechos que los accionistas tienen en una sociedad emisora y el valor de una sociedad emisora es determinado por una serie de factores entre los que destacan factores económicos, financieros, políticos, inflacionarios, de tipo de cambio, crédito mercantil, etc.

En consecuencia el valor de la acción es proporcional al valor de la empresa, y ambos valores pueden aumentar o disminuir debido a que ambos se integran con los mismos conceptos, los cuales serían los siguientes.

### **2.1 VALOR DE MERCADO**

A diferencia de otros tipos de valores, este valor tiene un movimiento constante ya que es determinado básicamente por las leyes de la oferta y la demanda y corresponde básicamente a las acciones que se comercializan en la bolsa de valores.

---

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

Como se recordará, en 1987 las acciones alcanzaron un valor muy elevado y desproporcionado respecto al valor de las empresas y cuando en forma inmediata ocurrió el desplome de la bolsa, las acciones adquirieron un valor por debajo tanto de su valor contable como nominal.

En cuanto a esta determinación del valor, el fisco reconoce tanto el costo comprobado de adquisición así como el ingreso obtenido siempre y cuando ambos se hayan realizado a través de la Bolsa de Valores.

En cuanto a las operaciones que se realizan por medio de la Bolsa de Valores, siempre y cuando los titulares sean personas físicas nacionales, personas físicas y morales extranjeras, con el fin de fomentar el ahorro e inversión de estos, el fisco los exime del pago del impuesto sobre la renta sobre la utilidad.

### **2.2 VALOR DE AVALÚO.**

Otro medio existente para determinar el valor de la acción una vez que se ha realizado la transacción, es mediante un avalúo, ya que la autoridad fiscal tiene las facultades de ordenar un avalúo, el cual, siguiendo lo establecido por el artículo 4o. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, únicamente puede ser practicado por las autoridades fiscales, la comisión de avalúos de bienes nacionales previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una institución de crédito o por un corredor público. Cuando el valor del avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada, el total de la diferencia se considera

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

como un ingreso del adquirente, quien por lo que se refiere a este ingreso queda sujeto al régimen de " Ingresos por Adquisición de Bienes ". El artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su segundo párrafo menciona que en cuanto a las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista , que se enajenen fuera de la bolsa de valores, la autoridad fiscal tomará en lugar del avalúo , la cotización bursátil del último día de la enajenación.

### EJEMPLOS

---

---

	SUPUESTO # 1	SUPUESTO # 2
VALOR DEL AVALÚO.	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
VALOR DE LA ENAJENACIÓN.	\$ 180,000.00	\$ 190,000.00
EXCEDENTE DEL VALOR DE AVALÚO	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

---

---

**Interpretación supuesto # 1 :** El 10% del valor de la enajenación,

( \$ 180,000.00 ) es de \$ 18,000.00, en tanto que el excedente del valor de avalúo es de \$ 20, 000.00 , el cual por ser mayor , se considera un ingreso para el adquirente, quien a cambio tendrá derecho de considerar para futuras enajenaciones como costo de adquisición no el importe de la contraprestación que es de \$ 180,000.00, sino el valor de avalúo que es de \$ 200,000.00

---

**Interpretación supuesto # 2:** el 10% del valor de la enajenación (\$ 190,000.00) es de \$ 19,000.00, en tanto que el excedente del valor de avalúo es de \$ 10,000.00, que por ser menor no se consideraría como un ingreso del adquirente.

### **2.3 VALOR DE COSTO**

Si bien la autoridad fiscal no autoriza las enajenaciones a precio de costo, cabe señalar que únicamente cuando se trate de reestructuración corporativas entre residentes del país, existe la posibilidad de solicitar una autorización a la administración especial o local jurídica de ingresos para enajenar las acciones a su costo fiscal. Este trámite se realiza con el fin de evitar que la autoridad fiscal pudiera presuponer que se está evadiendo la existencia de un ingreso o pérdida en la venta de las acciones y con esto evitar el pago de un impuesto por un ingreso que no exista.

La anterior solicitud se aplica con fundamento en la regla **3.6.13 de la Resolución Miscelánea para 1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación**. Dicha regla afecta los artículos 64, el cual nos habla de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá modificar el resultado de la enajenación con el fin de determinar el precio pactado cuando estos sean distintos a los del mercado o cuando se realicen a precio de costo o un precio inferior del mismo; El artículo 64-A, mediante el cual la autoridad fiscal revisará las operaciones que se realizan entre sociedades que tengan alguna relación comparándolas con

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

otras operaciones similares que se hubieran utilizado por alguna de las sociedades con otras en las que no exista relación alguna, y el artículo 102, que nos habla de la facultad de la Secretaría de Hacienda para practicar avalúos en las operaciones y que en caso de que el mismo exceda en más del 10% de la contraprestación, dicho excedente se considerará un ingreso para el adquirente. Todos los artículos mencionados están contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La autorización mencionada deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Que el costo promedio de las acciones con las cuales se formule la solicitud sea determinado a la fecha de la enajenación, conforme a los artículos 19 y 19-A de la ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde además se identifique al enajenante, al adquirente y a la sociedad emisora.
  - II. Que las acciones que recibe el solicitante, representen en el capital suscrito y pagado de la empresa emisora, el mismo porcentaje de las que enajena sobre el total del capital contable consolidado. Para esto se tomarán como base los estados financieros consolidados de las sociedades participantes, señalando las bases mediante las cuales se determinó el valor de las acciones.
  - III. Que la empresa emisora de las acciones en la que el solicitante reciba por la enajenación, levante un acta de asamblea con motivo de la suscripción y pago del capital que realice el solicitante; en dicha acta se deberá hacer constar la siguiente información:
-

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

- a) El número de las acciones adquiridas por el solicitante en la enajenación de las cuales era propietario, señalando el costo promedio por acción que les corresponda.
- b) El número de las acciones del capital social de la empresa adquirente que reciba cada suscriptor del capital en donde se señale que, para efectos de los artículos 19 y 19-A de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el costo comprobado de adquisición de las acciones que reciba el solicitante, será el que resulte de dividir el total del costo promedio por acción, entre el número de acciones recibidas, considerando que la fecha de adquisición, es la misma de la enajenación de las cuales era propietario.

Se deberán presentar copias certificadas por el secretario del consejo de administración o el administrador único, del Libro de Registro de Acciones Nominativas así como del Libro de Variaciones en el Capital Contable, en el caso de que las personas morales estén obligadas a llevar dicho libro conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez que se demuestre con los requisitos anteriores, que la participación en el capital de la sociedades emisoras de las acciones que se enajenan se mantienen en el mismo porcentaje por la sociedad o persona física que controle al grupo o para la que surja con el mismo fin.



## 2.4 VALOR CONTABLE.

Todo inversionista que invierta su dinero en una sociedad tiene por objeto recibir una utilidad por esa inversión, de otro modo podría tener como recuperación mínima, el importe de su inversión a valor contable.

Por lo anterior el valor contable es el valor mínimo que el inversionista debe recuperar por su inversión en una sociedad en el caso de que se enajenen sus acciones. De igual manera es la recuperación mínima en el caso de la liquidación de la sociedad.

El valor contable de la acción se determina dividiendo el monto total del capital contable de la empresa reexpresado entre el número total de las acciones emitidas por la sociedad que se encuentren en circulación dicha determinación se fijará a la fecha en que se requiera fijar dicho valor.

Con el fin de que los estados financieros se consideren reales, deberán estar expresado en pesos constantes a la fecha del cierre del ejercicio social, lo que en términos contables se conoce como reexpresión.

En cuanto al tema de la reexpresión del capital contable, éste ha sido tratado en el capítulo # 1, inciso 1.13, segundo párrafo, (condiciones para el reconocimiento de las pérdidas).

### **CAPÍTULO III**

#### **ENAJENACIÓN POR INVERSIONISTAS PERSONAS MORALES**

##### **3.1 CONCEPTO DE ENAJENACIÓN.**

En forma general conceptualizamos a la enajenación como una transmisión de derechos para adquirir una retribución.

Para nuestro tema definiremos a la enajenación en términos fiscales como la transmisión de propiedad de las acciones, ya que se considera al adquirente como propietario y apegándonos al artículo 14 del Código Fiscal de la Federación se conceptualizará de la siguiente manera:

- I. La transmisión de propiedad, aun con reserva de dominio por parte del enajenante.
- II. Las enajenaciones a plazo con el público en general.
- III. La adjudicación , aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- IV. Las aportaciones a una sociedad o asociación.
- V. Las que se realizan mediante el arrendamiento financiero.
- VI. Las que se realizan a través del fideicomiso ( solo en determinados casos. )

• **CASOS EN QUE SE CONSIDERA QUE NO EXISTE ENAJENACIÓN.**

De igual manera que se mencionaron las transmisiones que se consideran enajenaciones, también es importante señalar que no todas las transmisiones se consideran enajenaciones las cuales se mencionan a continuación:

- I. Las escisiones de sociedades mercantiles.
- II. Las transmisiones de acciones por muerte.
- III. Las transmisiones de acciones por liquidación.
- IV. Las transmisiones de acciones por adjudicación judicial.
- V. Las transmisiones de acciones por donación en la cual la propiedad se transmita por contrato de donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta.

**3.2 SOCIEDAD CONTROLADORA. CONCEPTO**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 57-A, conceptualiza a las sociedades controladoras en función a una serie de requisitos, los cuales son :

- I. Que se trate de una sociedad residente en México
  - II. Que sean propietarias de mas del 50% de sus acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.
-

- III. Que más del 50% de sus acciones con derecho a voto no sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el cual se tenga un acuerdo de intercambio de información.

### **3.3 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES :**

#### **A) Emitidas por sociedades escindidas o fusionadas.**

La fusión de sociedades es una manera de crear grupos de empresas en donde las fusionadas se extinguen recibiendo un paquete de acciones nuevas a cambio de las que eran de su propiedad, mismas que se cancelarán. De esta manera se fortalecerá a la empresa fusionante o bien se creará una nueva empresa derivada de la fusión.

Como recordaremos en el capítulo 1.10, se había definido al Costo Comprobado de Adquisición como el valor que el inversionista habría pagado al adquirir las acciones y el cual se determina en base al artículo 19 fracción III, el cual se mencionó en el mismo capítulo.

Con base en lo anterior trataremos de ejemplificar lo expuesto.

**EJEMPLO**

Total de acciones propiedad de la sociedad fusionada que son entregadas para su canje	500
Costo unitario promedio por accion entregadas para su canje.	84.25 (1)
Costo comprobado de adquisición de las nuevas acciones recibidas por la fusionante	42,125.00

( 500 X 84.25 )

**CONCLUSIÓN**

Tanto en el caso de la escisión como en la fusión, las acciones canjeadas por las sociedades escidentes y las fusionadas que a su vez fueron emitidas por las escindidas y las fusionantes, se considera que tendrán un Costo Comprobado de Adquisición. El costo promedio por acción de cada accionista será el que se determine a la fecha de la escisión o fusión y como fecha de adquisición la del canje y por otra parte las fusionantes y las escindidas reconocerán como Costo Comprobado de Adquisición, el costo promedio por acción que se tenían al momento de la fusión o escisión por los bienes transmitidos.

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

### **B) Emitidas por instituciones de Crédito o de Casa de Bolsa.**

Las operaciones bursátiles en ocasiones se realizan de manera tan acelerada que en un solo día se pueden comprar y vender las mismas acciones y así antes de que transcurran sesenta días ya se habrán realizado un elevado número de operaciones, por lo que se presenta complicado determinar la actualización del Costo Comprobado de Adquisición con base en el procedimiento general mencionado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para solventar este inconveniente el artículo 12-D del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta contempla aplicar un factor de actualización diario al Costo Comprobado de Adquisición, el cual sería.

I.N.P.C. del mes anterior  
a la enajenación.

----- FACTOR > ENTRE > 60 DÍAS > RESULTADO

I.N.P.C. del tercer mes  
inmediato anterior al mes  
de la enajenación.

RESULTADO **X** EL NÚMERO DE DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE  
LA FECHA DE ADQUISICIÓN ( O AQUELLA EN QUE  
SE CÁLCULO POR ÚLTIMA VEZ EL COSTO  
PROMEDIO ) HASTA LA FECHA DE ENAJENACIÓN

**MAS**

LA UNIDAD

---

**C) En enajenaciones subsecuentes**

En lo que se refiere a este punto, solo mencionaré que ya fue tratado en el capítulo 1.10 (Costo Comprobado de Adquisición) por lo que únicamente se menciona inciso.

**3.4 DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO EN LAS ACCIONES:**

**A) De Sociedades de Inversión.**

Las sociedades de inversión comunes están consideradas por las disposiciones fiscales como personas morales no contribuyentes (según lo establece el artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) las cuales son :

- I. Las Sociedades de Inversión Especializadas en fondos para el retiro.
- II. Las sociedades de inversión de renta fija.
- III. Las sociedades de inversión común.

Como resultado de lo anterior, el artículo 71-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no considera como ingresos acumulables para estas sociedades, los obtenidos por la enajenación de acciones.

En lo que se refiere al Monto Original Ajustado, este se encuentra explicado en el punto 1.11 ( Monto Original Ajustado ) y únicamente a manera de fórmula general se determinará el siguiente procedimiento:

---

**DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS  
ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN COMUNES**

Monto original de la inversión

Más:

Dividendos percibidos por la sociedad

Menos:

Dividendos pagados por la sociedad:

igual

**Monto Original Ajustado de las Acciones**

**3.5 DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN :**

**A) Sociedades Controladoras.**

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones emitidas por sociedades que tengan o hayan tenido el carácter de controladoras, los contribuyentes calcularán el costo promedio por acción considerando para el ejercicio en que se determinó el resultado fiscal consolidado, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada. Al costo comprobado de adquisición se sumará o restará según sea el caso:



## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

- I. Las utilidades o pérdidas obtenidas en forma consolidada.
- II. Los dividendos o utilidades percibidas de personas morales ajenos a la consolidación, en la proporción promedio en que la sociedad participe directa o indirectamente en su capital social a la fecha en que se percibió el dividendo.

### **MENOS**

- III. Los dividendos o utilidades distribuidas por la sociedad controladora.

### **ENTRE**

El producto obtenido se dividirá entre el número total de acciones de la misma persona moral obteniéndose así el "Costo Promedio por Acción".

### **3.6 COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.**

Se establece que como regla general las pérdidas por enajenación de acciones no serán deducibles salvo si se cumplen los requisitos que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 25, fracción XVIII, párrafos I y II los cuales serían los siguientes:

- I. Las pérdidas sólo serán deducibles de las ganancias por la enajenación de otras acciones
  - II. Las pérdidas que se van a deducir no deberán exceder del monto de las ganancias por enajenación de acciones
-

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

- III. Las pérdidas se deducirán en el mismo ejercicio o en los siguientes cinco. Si después del sexto ejercicio las ganancias fueran insuficientes para deducir las pérdidas, estas últimas ya no podrán aplicarse contra ganancias futuras. Lo dispuesto en este punto no será aplicable en el caso de pérdidas por venta de acciones de empresas controladas que efectúen las empresas controladoras según el artículo 57-LL.
- IV. Las pérdidas se actualizarán por el período comprendido del mes en que ocurrieron y hasta el mes del cierre del ejercicio.
- V. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se deducirá.

### EJEMPLO

<b>Año</b>	<b>Ganancia en Enajenación De Acciones</b>	<b>Pérdida por Enajenación De Acciones</b>	<b>Saldo Por Deducir</b>
Saldo Inicial			\$ 90,000.00
1994	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 60,000.00
1995	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
1996	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 25,000.00
1997	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
1998	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00

En el ejemplo anterior, la parte de la pérdida por \$ 10,000.00 ya no se podrá aplicar para 1999, porque queda fuera del término de 5 años para poderse deducir.

---

**CAPÍTULO IV  
ENAJENACIONES POR INVERSIONISTAS PERSONAS FÍSICAS**

**4.1 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN ADQUIRIDA POR LEGADO O DONACIÓN.**

Para comenzar a desarrollar el presente punto es conveniente definir algunos conceptos para una mayor comprensión.

- " La donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes. "
- " El legatario adquiere a título particular y no tiene más carga que las que expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos."

Primeramente se determinará el costo comprobado de adquisición ;( para la autoridad fiscal) en su artículo 100, La Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que los bienes que fueron adquiridos por herencia, legado o donación tendrán como costo de adquisición el que haya pagado el autor de la sucesión o el donante, y como fecha de adquisición, el día en que se recibieron las acciones en legado o donación. Cuando a su vez el autor de la sucesión o el donante hubieran adquirido a título gratuito las acciones, se aplicará la misma regla.

---

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

Cuando en la donación se hubiera pagado el impuesto sobre la renta, se considerará como costo comprobado de adquisición el valor del avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto, y como fecha de adquisición, la fecha en que se pagó el impuesto.

En forma seguida y una vez que se calculó el costo comprobado de adquisición, se procederá a actualizar dicho costo conforme al CAPÍTULO 1.10. A dicho costo, se le sumarán o se le restarán las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por el donatario en el período transcurrido desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de la enajenación. Al resultado así obtenido se le restarán las utilidades o los dividendos actualizados y distribuidos dentro del mismo período. Lo anterior nos da como resultado el Monto Original Ajustado.

El Monto Original Ajustado ya determinado, se dividirá entre el total de las acciones obteniéndose así el Costo Promedio por Acción.

### **4.2 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN ADQUIRIDA POR FUSIÓN**

En el caso de la fusión se procederá a determinar el costo comprobado de adquisición de las acciones que fueron emitidas como consecuencia de la fusión o escisión. Para tal efecto el costo comprobado de adquisición será el costo promedio por acción que les correspondía a las acciones al momento de la fusión o escisión.

Como segundo paso se actualizará el costo comprobado de adquisición con base en el procedimiento mencionado en el CAPÍTULO 1.10 y

---

siguiendo con nuestra mecánica se determinaría el Costo Promedio por Acción, el cual, como ya se mencionó en el CAPÍTULO 1.12, se obtiene dividiendo el Monto Original Ajustado de las acciones entre el número total de las mismas que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.

#### **4.3 INGRESO EXENTO EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES A TRAVÉS DE BOLSA DE VALORES**

Con el objeto de alentar el ahorro para las personas físicas y que este ahorro se traduzca en inversión, la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 77, fracciones XVI-XXIV, exenta a las personas físicas de pagar el impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos por medio de la enajenación de acciones.

Para que las personas físicas puedan acogerse al beneficio mencionado es necesario que se cubran una serie de requisitos, los cuales son :

- I. Que la enajenación se realice a través de la Bolsa de Valores
  - II. A través de mercados de amplia bursatilidad y que sean reconocidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - III. Que los valores sean de los colocados con el público inversionista.
  - IV. Las acciones que se reciban como donativos entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, sin importar el monto.
-

El resto de los donativos siempre y cuando el valor de los recibidos en un año de calendario no rebase de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cabe mencionar que por la excedente si se pagará el impuesto.

El artículo 78 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta exenta la enajenación de acciones que se hayan realizado fuera de la bolsa y que sean considerados como no colocados entre el gran público inversionista, siempre y cuando en la fecha de su adquisición el enajenante las hubiera adquirido a través de la bolsa y que hayan sido de las colocadas entre el gran público inversionista.

De igual manera la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 15, fracción X-i, exenta a la enajenación de acciones, siempre y cuando se cubran los requisitos arriba mencionados en el artículo 77 fracciones XVI y XXIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **4.4 PAGO PROVISIONAL Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA ENAJENACIÓN.**

El artículo 103 en su cuarto párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta menciona que en cada una de las operaciones de enajenación de acciones, independientemente de que resulte utilidad o pérdida, el adquirente, si es residente en el país o en el extranjero, pero con establecimiento permanente en México, tendrá la obligación de efectuar una retención del 20% al enajenante sobre el monto de la contraprestación. Esta retención cumple la función de pago provisional

---

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

del Impuesto Sobre la Renta a cuenta del impuesto anual a cargo del enajenante por la acumulación de ganancias en su declaración del ejercicio.

En el caso de la retención mencionada, el adquirente la entregará ante la oficina federal de hacienda que corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación. De igual manera el adquirente entregará una constancia de la retención al enajenante misma que será utilizada por este en su declaración del ejercicio. En el caso de que el adquirente no sea residente o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, el enajenante entregará la retención mencionada ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación.

Cabe mencionar que el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 126, autoriza a efectuar una retención menor al 20% siempre y cuando el enajenante informe por escrito tanto al adquirente como a la autoridad fiscal de que se dictaminará la operación de enajenación por un contador público registrado.

### **4.5 INGRESO ACUMULABLE Y PORCIÓN QUE NO ES ACUMULABLE EN LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

La ganancia obtenida en la enajenación de acciones según el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se debe considerar como un ingreso acumulable en su totalidad en el ejercicio de su obtención, esto, debido a que el ingreso es generado durante el tiempo en que han

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

permanecido en poder del accionista por lo que se debe asignar a cada uno de los años en que se tuvo la posesión de las acciones conforme al procedimiento siguiente:

- I. La ganancia se divide entre el número de años transcurridos de la fecha de adquisición y de enajenación sin que exceda de 20; de esta forma se obtiene la ganancia correspondiente a cada año.
- II. Se considera como ingreso acumulable del ejercicio en que se efectuó la operación, la parte que le corresponde a un año, según se haya determinado conforme al párrafo anterior.

Lo expuesto se observa en el ejercicio siguiente.

<u>GANANCIA EN ENAJENACIÓN ACUMULABLE DE ACCIONES</u>	<u>AÑOS DE TENENCIA</u>	<u>INGRESO DEL AÑO DEL EJERCICIO</u>
50,000.00	Entre 10 AÑOS Igual	5,000.00

El ingreso acumulable de un año se sumará a los demás ingresos obteniéndose así los ingresos acumulables a los cuales se aplicará la tarifa del artículo 141 y 141-A con el fin de obtener el impuesto anual. Para nuestro ejemplo, hipotéticamente consideraremos que el impuesto es de \$ 4,500.00. El ingreso no acumulable que es de \$ 45,500.00 se le dará el tratamiento siguiente:

- III. La parte de la ganancia no acumulable ( 45,500.00) se multiplicará por la tasa del impuesto que se obtenga al dividir el impuesto causado entre la base gravable.
-



## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Lo expuesto se observa en el ejercicio siguiente:

<u>IMPUESTO</u>		<u>BASE GRAVABLE</u>		<u>TASA EFECTIVA</u>
\$ 4,500.00	Entre	\$ 50,000.00	Igual	9.00 %

Al ingreso no acumulable de \$ 45,500.00 se le aplica la tasa efectiva del 9.00%. Resultando el Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$ 4,095.00

### Resumen total del impuesto causado

Sobre ingresos acumulables	\$ 4,500.00
Sobre ingresos no acumulables	<u>\$ 4,095.00</u>
Suma	\$ 8,595.00

## **4.6 COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS**

Las pérdidas sufridas, en el caso de que los contribuyentes hayan cumplido con la totalidad de los requisitos, reglas y disposiciones fiscales , podrán compensarse conforme al artículo 97-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que menciona el procedimiento siguiente:

La pérdida sufrida se divide entre los años de tenencia transcurridos desde la fecha de adquisición a la fecha de enajenación con la limitante de que únicamente se tomarán hasta 10 años.

Lo expuesto se observa en el ejercicio siguiente:

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

<u>PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN</u>		<u>AÑOS DE TENENCIA</u>		<u>PÉRDIDA POR AÑO</u>
\$ 120,000.00	ENTRE	4 AÑOS	IGUAL	\$ 30,000.00

En este caso se aplica el mismo criterio que se aplicó en la ganancia por enajenación. Se considera que la pérdida es el resultado obtenido a lo largo de la tenencia de las acciones.

El resultado de \$ 30,000.00, es la proporción de la pérdida por un año, la cual se podrá deducir siguiendo el orden que marca el artículo 97-A en su fracción I y el cual será el siguiente.

- I. Aplicación.- Se deducirá de la ganancia que se obtenga por la enajenación de otros bienes de ese mismo año.
- II. Aplicación.- Se deducirá de la ganancia que se obtenga por los demás ingresos obtenidos que se deban acumular en la declaración anual de ese mismo año.
- III. Aplicación.- Se deducirá únicamente de la ganancia que se obtenga por la enajenación de bienes que se obtengan en los tres siguientes años de calendario.

Lo expuesto se observa en los ejercicios siguientes:

---

**ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

**-- EJEMPLO APLICACIÓN I --**

<b>Concepto</b>	<b>Importe de la Enajenación</b>	<b>Costo Fiscal</b>	<b>Ingreso Neto</b>
Enajenación de activos	\$ 150,000.00	100,000.00	50,000.00
Enajenación de inmuebles	\$ 200,000.00	150,000.00	50,000.00
Sumas	\$ 350,000.00	250,000.00	100,000.00
Pérdida en enajenación de acciones			80,000.00
<b>INGRESO NETO</b>			<b>\$ 20,000.00</b>

---

**-- EJEMPLO APLICACIÓN II --**

<b>Concepto</b>	<b>Importe de la Enajenación</b>	<b>Costo Fiscal</b>	<b>Ingreso Neto</b>
<b><u>Primera Aplicación</u></b>			
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	300,000.00	270,000.00	30,000.00
Pérdida en Enajenación de Acciones			<u>80,000.00</u>
Pérdida Pendiente de Disminuir			50,000.00
<b><u>Segunda Aplicación</u></b>			
Ingresos por Sueldos menos			200,000.00
Pérdida en enajenación de acciones Pendiente de Aplicar de la 1a. Aplicación.			<u>50,000.00</u>
<b>Ingreso Acumulable Neto</b>			<b>150,000.00</b>

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

### -- EJEMPLO APLICACIÓN III --

Cuando en el ejercicio en el que se sufrió la pérdida por enajenación de acciones, no se hubiera obtenido ganancias por cualquier otro concepto, esta, sólo podrá disminuirse de las ganancias por la enajenación de bienes que se obtengan en los próximos tres años.

Para entender lo anterior, nos apoyaremos en el siguiente ejemplo:

<b>Año</b>	<b>Ganancia en Enajenación De Bienes</b>	<b>Disminución de la Pérdida</b>	<b>Saldo Por Deducir</b>
Saldo Inicial			\$ 80,000.00
1994	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
1995	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
1996	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00

---

Como podemos observar en esta aplicación se quedó sin acreditar la cantidad \$ 5,000.00, misma que ya no podrá acreditarse en los años siguientes.

Cuando en un año de calendario el contribuyente no efectúe la disminución o no realice el acreditamiento de la pérdida en la proporción que le corresponda, perderá el derecho de hacerlo en los años posteriores hasta por el importe que le hubiera correspondido.

Lo anterior se encuentra comprendido en el artículo 97-A, fracción II, tercer párrafo mismo que se ejemplifica para su comprensión.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

### EJEMPLO

<b>Año</b>	<b>Ganancia en Enajenación De Bienes</b>	<b>Pérdida por Enajenación de Acciones</b>	<b>Saldo Por Deducir</b>
Saldo Inicial			\$ 80,000.00
1994	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
1995	\$ 20,000.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00
1996	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 25,000.00

---

---

En el ejemplo anterior, la parte de la pérdida por \$ 20,000.00 pudo haberse disminuido en 1995 y no se hizo, por lo que ya no se podrá aplicar para 1996, el cuál quedará integrado en el saldo de \$ 25,000.00 que al término de los 3 años no podrá recuperarse.

## **CAPÍTULO V ENAJENACIONES POR INVERSIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

### **5.1 Aspectos fiscales generales de los ingresos por extranjeros.**

Al tratar este punto comenzaremos por mencionar que el artículo 144 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta obliga al pago de este impuesto a todos los residentes en el extranjero que posean una fuente de riqueza en nuestro país y que de esta fuente obtengan ingresos en efectivo, en bienes, servicios o en crédito.

Lo anterior incluye a los extranjeros que no tengan un establecimiento permanente. Así como aquellos que teniendo establecimiento permanente, sus ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Se consideran ingresos aquellos pagos que se efectúen por los actos y actividades que benefician al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten un gasto.

En la enajenación de acciones según el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando la persona que las haya emitido sea residente en México o cuando el valor contable de las acciones provenga en más del 50% de bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

En este régimen al igual que en el de las personas físicas, el tratamiento fiscal de la enajenación de acciones varía en función de que estén colocadas entre el gran público inversionista, o no lo estén.

Para ampliar la mención anterior, el mismo artículo 151, párrafo séptimo, exenta del pago del impuesto por los ingresos en la enajenación de acciones, a aquellas que se consideran como colocadas entre el gran público inversionista, además si dicha enajenación se realiza a través de una Bolsa de Valores o mercados reconocidos como de amplia bursatilidad, los cuales según el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación son la Bolsa Mexicana de Valores, el Mercado Mexicano de derivados y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes que cuenten por lo menos con cinco años de operación ambos determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (1)

De igual manera no se pagará el Impuesto, según lo establecido por el artículo 166 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, cuando las acciones dejen de ser de las consideradas como colocadas entre el gran público inversionista, siempre y cuando a la fecha de la adquisición por el enajenante se hubieran colocado entre el gran público inversionista y hayan sido publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de la enajenación de acciones que no se consideran colocadas entre el gran público inversionista, causará el Impuesto Sobre la Renta a

---

( 1 )LEY QUE MODIFICA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 1997 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1997

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

la tasa del 20% aplicado sobre el monto total de la operación sin deducción alguna.

El 20% mencionado será retenido por el adquirente siempre y cuando sea residente en el país o residente en el extranjero pero que cuente con establecimiento permanente o base fija en México.

Cuando el retenedor ( adquirente ) no efectúe la retención correspondiente estando obligado, deberá pagar por su cuenta ante las oficinas recaudadoras una cantidad equivalente a aquella que debió haber retenido, como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 26.

En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero pero sin establecimiento ni base fija en México, el contribuyente (enajenante) entregará la retención mencionada ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.



## **5.2 OPCIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO A LA TASA DEL 30% POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE.**

Los contribuyentes de nacionalidad extranjera, podrán designar un representante en México según lo establece el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para tal efecto el representante deberá cubrir los requisitos que marca el mismo artículo y los cuales son :

- I. El representante designado, deberá ser residente en el país o en el extranjero pero con establecimiento permanente o con base fija en México.
- II. Conservar durante cinco años contados a partir del día siguiente en que se presento la declaración, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto que se haya realizado por cuenta del contribuyente.

Al igual que los requisitos, el artículo 160 en su párrafo tercero señala las obligaciones del representante las cuales son las siguientes:

- I. Dar aviso de su designación a las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a dicha designación.
  - II. Exhibir copia de su designación así como del aviso mencionado en el inciso anterior, con el fin de que el retenedor quede liberado de efectuar la retención siempre y cuando el aviso se realice con tiempo.
-

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

El tratar lo concerniente al representante en México del contribuyente extranjero, es con fin de tomar la opción del artículo 151 en su párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que autoriza a estos contribuyentes que reúnan todos los requisitos y obligaciones mencionadas y que no sean residentes de un país de baja imposición fiscal ( también llamados paraísos fiscales mismos que se mencionan en la página # 69 ) a aplicar una tasa del 30% sobre la ganancia obtenida, la cual será determinada conforme a las disposiciones que se aplican a las personas físicas sin poder deducir las pérdidas mencionadas en el artículo 97 del último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ( pérdidas por enajenación de inmuebles, acciones, certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito).

El representante calculará el impuesto que resulte y la pagará mediante una declaración a más tardar el día 17 del mes siguiente a la obtención del ingreso. Esta opción sólo se podrá ejercer cuando el contribuyente resida en un país en el que el impuesto sobre la renta hubiera resultado a su cargo por la ganancia que se hubiera obtenido, como si se tratara de su único ingreso y ya sea igual o superior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México, de haber sido percibido dicho ingreso por una persona moral residente en el país.

Los contribuyentes que ejerzan la opción anterior, deberán presentar un dictamen por Contador Público Registrado, además de cubrir las obligaciones principales que marca el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las cuales son :

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

- I. El aviso para el dictamen deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente al de la enajenación. El aviso deberá ser suscrito tanto por el representante así como por el contador que vaya a dictaminar.
- II. El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del impuesto. En dicho dictamen se deberá indicar que el cálculo del impuesto está de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público practique el avalúo y como resultado se compruebe que el avalúo excede en más de un 10% sobre la contraprestación pactada, el total de la diferencia se considerará como un ingreso del adquirente y entonces se aplicará un impuesto a la tasa del 20% sobre el total de esta diferencia sin derecho a deducción alguna y se deberá pagar dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación que efectúen las autoridades fiscales.

Para entender lo anterior se aplicará mediante un ejemplo:

**ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

**EJEMPLO**

**SUPUESTO # 1**

**SUPUESTO # 2**

---

---

VALOR DE AVALÚO	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00 (1)
VALOR DE ENAJENACIÓN	\$ 180,000.00	\$ 190,000.00 (1)

---

---

EXCEDENTE DEL VALOR DE AVALÚO	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
-------------------------------	--------------	--------------

---

---

**Interpretación Supuesto # 1**

10% del valor de la Enajenación \$ 18,000.00

Excedente del valor de la enajenación según avalúo (ingreso del adquirente ) \$ 20,000.00

**Tasa 20% sobre el excedente ( impuesto a pagar ) \$ 4,000.00**

**Interpretación Supuesto # 2**

10% del valor de la Enajenación \$ 19,000.00

Excedente del valor de la enajenación según avalúo (no se considera ingreso para el adquirente por ser menor al 10% del valor de la enajenación ) \$ 10,000.00

**Tasa 20% sobre el excedente ( impuesto a pagar ) \$ 0.00**

---

CÁLCULO EFECTUADO EN EL PUNTO # 2.2. VALOR DE AVALÚO

## **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

---

### **5.3 Enajenación de Acciones adquiridas a título gratuito.**

En las enajenaciones a título gratuito, el impuesto que se pagará será a la tasa del 20% sobre el total del avalúo que practique la persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho impuesto se aplicará al avalúo de las acciones o partes sociales sin deducción alguna.

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

### PAÍSES CONSIDERADOS CON JURISDICCIÓN DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ALBANIA	ANDORRA	ANTIGUA
ANTILLAS HOLANDEAS	ARUBA	BAHAMAS
BARBADOS	BELICE	BERMUDA
BOLIVIA	BOTSWANA	BRUNEI
CABO VERDE	CAMERÚN	CAMPIONES
CHIPRE	COSTA DE MARFIL	COSTA RICA
DAHREIN	DJIBOUTI	EL SALVADOR
EMIRATOS ARABES UNIDOS	GABÓN	GIBRALTAR
GRENADA	GUAM	GUATEMALA
GUERNSEY	GUINEA	HONDURAS
HONG KONG	ISLA ANGUILLA	ISLA CHANNEL
ISLA DEL HOMBRE	ISLA NORFOLK	ISLAS CAIMÁN
ISLAS COOK	ISLAS MARSHALL	ISLAS TURKS Y CAICOS
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	JAMAICA	JERSEY
KIRIBATI	KUWAIT	LABUAN
LÍBANO	LIBERIA	LIBIA
LIECHTENSTEIN	LITUANIA	LUXEMBURGO
MADEIRA	MALDIVAS	MALTA
MARRUECOS	MÓNACO	MONSERRAT
NAURU	NEVIS	NICARAGUA
NIUE	OMÁN	PANAMÁ
PARAGUAY	PATAU	POLINESIA FRANCESA
PUERTO RICO	QUATAR	REPÚBLICA DE NAMIBIA
REPÚBLICA DOMINICANA	SAMOA AMERICANA	SAMOA DEL OESTE
SAN KITTS	SAN MARINO	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SENEGAL	SEYCHELLES	SRI LANKA
SUDÁFRICA	SWAZILANDIA	TONGA
TUVALU	URUGUAY	VANUATU
VENEZUELA	ZAIRE	ZIMBABWE

---

LEY QUE ESTABLECE Y MODIFICA DIVERSAS LEYES FISCALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1996, SEGUNDA SECCIÓN, PÁGINAS # 36,37

**CAPÍTULO VI**  
**UTILIDAD FISCAL NETA 1987 - 1988**  
**( SISTEMA TRADICIONAL Y SISTEMA NUEVO )**

En las disposiciones transitorias para las reformas de 1990 en su artículo Décimo Primero nos indica que en el período de transición de 1987-1988 y tratándose de ejercicios naturales, la Utilidad Fiscal Neta se determinará por separado conforme a la siguiente base:

	<u>TÍTULO II</u>	<u>TÍTULO VII</u>
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	100%	----
1990	100%	----

La Utilidad Fiscal Neta se determinará restando al ingreso global gravable o al resultado fiscal, la Participación a los Trabajadores en las Utilidades, el Impuesto Sobre la Renta y las Partidas no Deducibles.

La Utilidad Fiscal Neta, los Dividendos o Utilidades percibidos así como los distribuidos, se actualizarán por el período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron o se pagaron ( según sea el caso) y hasta el último mes del ejercicio correspondiente a 1988.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

A las sumas de las Utilidades Fiscales Netas actualizadas de los ejercicios del período del 1o. de Enero de 1975 al 31 de Diciembre de 1988, se le sumarán los dividendos o las utilidades actualizadas que se hayan percibido durante el período de 1975 a 1982 y se le restarán los dividendos o las utilidades actualizados distribuidos durante el período de 1975 a 1982 a excepción de los distribuidos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución, esto según lo dispuesto en el artículo décimo primero de las Disposiciones Transitorias para las Reformas de 1990. De la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1989.



**CAPÍTULO VII**  
**CASO PRACTICO PERSONAS MORALES**

"IMPULSORA COMERCIAL C.I.A.S.A., S. A. DE C. V." ENAJENA UN PAQUETE DE ACCIONES EMITIDAS POR LA EMPRESA "CONSORCIO IBEROAMERICANO, S.A. DE C.V.", PARA LO CUAL PROPORCIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE DETERMINE EL RESULTADO DE LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES.

**1) DATOS DE LAS ACCIONES**

**I. DATOS**

- 1. PRECIO DE VENTA POR ACCIÓN      130.00
- 2. ACCIONES VENDIDAS                      120
- 3. FECHA DE ENAJENACIÓN      30 DICIEMBRE 1996

Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición	# de Acciones Adquiridas	Acciones Emitidas	Valor Total	Forma de Pago
15 DIC. 1988	20.00	80	125	1,600.00	Aportación Inicial
01 ENE. 1991	20.00	25	125	500.00	Efectivo
30 JUN. 1993	20.00	15	125	300.00	Capitalización de Utilidades
31 DIC. 1995	30.00	20	125	600.00	Efectivo
		140	500	3,000.00	

2) DETERMINACIÓN DE LA C.U.F.I.N. DE LA EMISORA CON CIERRES AL  
MES DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1986-1988

Ejercicio	Título	Ing. Global Gravable o Res. Fiscal	(-) P.T.U.	(-) I.S.R.	(-) Deducibles	Utilidad		Dividendos Distribuidos	(-) Saldo de la cuenta
						(+) Fiscal Neta	(-) Dividendos Distribuidos		
1986		455.00	45.50	159.25	45.50	204.75		204.75	
1987	II	500.00	50.00	171.50	50.00	228.50		228.50	
	VII	400.00	40.00	102.90	40.00	217.10		217.10	
1988	II	550.00	55	183.75	55.00	256.25		256.25	
	VII	480.00	48	11.02	0.00	420.98		420.98	
	UTILIDAD FISCAL 1986		204.75						
	INPC DIC 88	43.1814	3.9305		804.77				
	INPC DIC 86	10.9862							
	UTILIDAD FISCAL 1987		228.50						
	INPC DIC 88	43.1814	1.5166		346.54				
	INPC DIC 87	28.4729							
	UTILIDAD FISCAL 1988		256.25						
	INPC DIC 88	43.1814	1.0000		256.25				
	INPC DIC 88	43.1814							
SALDO DE LA C.U.F.I.N. AL 01 ENERO 1989									1,407.56

**3) DETERMINACIÓN DE LA C.U.F.I.N. DE LA EMISORA CONFORME A LA OPCIÓN  
PREVISTA EN LA MISCELÁNEA DEL 28 DE FEBRERO DE 1989**

	1987		1988	
	II	VII	II	VII
RESULTADO FISCAL	500.00	400.00	550.00	480.00
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL				
TÍTULO II 20% ( 1987 ) Y 40% ( 1988 )	100.00		220.00	
TÍTULO VII 80% ( 1987 ) Y 60% ( 1988 )		320.00		288.00
<b>RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</b>	<b>100.00</b>	<b>320.00</b>	<b>220.00</b>	<b>288.00</b>
( - ) I.S.R.	171.50	102.90	183.75	11.02
( - ) P.T.U.	50.00	40.00	55	48
( - ) NO DEDUCIBLES PROPORCIONAL	10.00	32.00	22.00	0.00
<b>BASE EN CADA TÍTULO</b>	<b>-131.50</b>	<b>145.10</b>	<b>-40.75</b>	<b>228.98</b>
<b>UTILIDAD FISCAL NETA</b>		<b>13.60</b>		<b>188.23</b>

**RESUMEN**

UTILIDAD FISCAL NETA 1986	204.75
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	3.9305
UTILIDAD FISCAL NETA 1987	13.60
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.5166
UTILIDAD FISCAL NETA 1988	188.23
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0000
<b>SALDO DE LA C.U.F.I.N. AL 01 ENERO 1989</b>	<b>1,013.63</b>

Como podemos observar el resultado de la C.U.F.I.N. en la Resolución Miscelánea es menor al determinado con el procedimiento del artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 8o. Transitorio, Fracción IX para 1989



### 5) DETERMINACIÓN DE LA C.U.F.I.N.

	<u>I.N.P.C.</u>	<u>FACTOR</u> <u>ACT.</u>	<u>U.F.I.N.</u>	<u>C.U.F.I.N.</u> <u>ACTUALIZADA</u>
SALDO C.U.F.I.N. AL 01 DE ENERO DE 1989			(1)	1,013.63
UTILIDAD FISCAL NETA 1989			299.20	299.20
				<u>1,312.83</u>
DIC 90/DIC 89	67.1568	1.2993		
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A DIC-90	51.687			<u>1,705.76</u>
UTILIDAD FISCAL NETA 1990			345.10	345.10
				<u>2,050.86</u>
DIC 91/DIC 90	79.7786	1.1879		
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A DIC-91	67.1568			<u>2,436.31</u>
UTILIDAD FISCAL NETA 1991			211.70	211.70
				<u>2,648.01</u>
DIC 92/DIC 91	89.3025	1.1194		
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A DIC-92	79.7786			<u>2,964.12</u>
UTILIDAD FISCAL NETA 1992			392.40	392.40
				<u>3,356.52</u>
DIC 93/DIC 92	96.455	1.0801		
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A DIC-93	89.3025			<u>3,625.36</u>
UTILIDAD FISCAL NETA 1993			352.00	352.00
				<u>3,977.36</u>
DIC 94/DIC 93	103.2566	1.0705		
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A DIC-94	96.455			<u>4,257.82</u>
UTILIDAD FISCAL NETA 1994			418.95	418.95
				<u>4,676.77</u>
DIC 95/DIC 94	156.915	1.5197		
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A DIC-95	103.2566			<u>7,107.11</u>

(1) Cálculo efectuado en la página # 80

---

UTILIDAD FISCAL NETA 1995		418.90		418.90
				<u>7,526.01</u>
	NOV 96/DIC 95	<u>194.171</u>	1.2374	
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A NOV-96		156.915		<u>9,312.89</u>
UTILIDAD FISCAL NETA 1996			0.00	0.00
				9,312.89
	NOV 96/NOV 96	<u>194.171</u>	1.0000	
		194.171		<u>9,312.89</u>
<b><u>C.U.F.I.N. ACTUALIZADA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996</u></b>				<u>9,312.89</u>

**6) DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES:**

(1) CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 19-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE CONSIDERA QUE NO TIENEN COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN LAS ACCIONES OBTENIDAS POR EL CONTRIBUYENTE POR MEDIO DE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

Fecha de Adquisición de las Acciones	Número de Acciones Adquiridas	Costo Comprobado de Adquisición por Acción	Costo Comprobado de Adquisición	I.N.P.C. DIC. 1996 (Enajenación)	I.N.P.C. Fecha de Adquisición	Factor de Actualización	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado
15 DIC. 1988	80	20.00	1,600.00	200.3880	43.1814	4.6406	7,424.97
01 ENE. 1991	25	20.00	500.00	200.3880	68.8686	2.9097	1,454.86
30 JUN. 1993	15	0.00	0.00 (1)	200.3880	93.2689	2.1485	0.00
31 DIC. 1995	20	30.00	600.00	200.3880	156.9150	1.2770	766.23
	<u>140</u>		<u>2,700.00</u>				<u>\$9,646.06</u>

**7) DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA DE C.U.F.I.N. A SUMAR AL COSTO  
COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES  
CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 19 LA LEY DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA.**

Paquete Accionario	Saldo		Variación Total	Acciones Emitidas	Variación Por Acción	Paquete de Acciones	Diferencia a sumar al Costo de Adquisición
	Inicial CUFIN	Final CUFIN					
1	0.00	9,312.89	9,312.89	500	18.62578	80	1,490.06
2	1,705.76	9,312.89	7,607.13	500	15.21427	25	380.36
3	2,964.12	9,312.89	6,348.77	500	12.69754	15	190.46
4	7,107.11	9,312.89	2,205.78	500	4.41157	20	88.23
						140	2,149.11



---

**8) DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES CONFORME AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las Acciones	9,646.06
Más	.
Diferencia de C.U.F.I.N.	2,149.11
Igual	
Monto Original Ajustado	11,795.17

---

**9) DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN**

Monto Original Ajustado de las Acciones 11,795.17

ENTRE

Número total de Acciones del Contribuyente 140  
a la fecha de Enajenación.

Igual

Costo Promedio por Acción 84.25

---

**10) DETERMINACIÓN DEL RESULTADO OBTENIDO EN LA  
ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

Ingreso Obtenido por Acción 130.00

Menos

Costo Promedio por Acción 84.25

Igual

Ganancia Obtenida por Acción 45.75

Por

Número de Acciones Vendidas 120

Igual

Ganancia por Enajenación de Acciones 5,489.85

( Importe que deberá considerarse como un  
ingreso acumulable por parte de la persona  
moral que enajenó las acciones )

---

**11) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO**

Ingresos Acumulables por Venta de Acciones	5,489.85	
Otros Ingresos Acumulables del Ejercicio	40,000.00	
	<hr/>	
Total de Ingresos Acumulables	<u>45,489.85</u>	
Menos		
Deducciones Autorizadas	20,000.00	
	<hr/>	
Utilidad Fiscal	25,490	
Menos		
Pérdidas Anteriores Pendientes de Aplicar	0.00	
Resultado del Ejercicio	<u>25,490</u>	
Tasa del Impuesto	34.00%	
Impuesto del Ejercicio	<table border="1"><tr><td>8,667</td></tr></table>	8,667
8,667		
Menos		
Pagos Provisionales	0.00	
Impuesto por Pagar	<table border="1"><tr><td>8,667</td></tr></table>	8,667
8,667		

**CAPITULO VIII  
CASO PRÁCTICO PERSONAS FÍSICAS**

**CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DETERMINADOS EN EL PRIMER  
CASO A CONTINUACIÓN SE DESARROLLA EL RESULTADO DE LA  
ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR PERSONAS FÍSICAS**

**SUPUESTOS :**

Número de acciones de las que es propietario el contribuyente de la misma persona moral	140
Acciones enajenadas	120
Precio de venta por acción	130.00
Costo promedio por acción	84.25
Otros ingresos acumulables del ejercicio	<u>50,000.00</u>

---

**1) DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA OBTENIDA POR ACCIÓN**

Ingreso obtenido por acción	130.00
Menos	
Costo Promedio Por Acción	84.25
Igual	
<b>Ganancia Obtenida Por Acción</b>	<b>45.75</b>

**2 ) DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR PAQUETE DE ACCIONES**

<u>Fecha de Adquisición</u>	<u>Número de Acciones</u>	<u>Ganancia Obtenida Por Acción</u>	<u>Ganancia Obtenida Por Paquete</u>
15-Dic-88	80	45.75	3,659.90
01-Ene-91	25	45.75	1,143.72
30-Jun-93	15	45.75	686.23
31-Dic-95			0.00
	<hr/>		<hr/>
	120		
<b>Ganancia por Enajenación de acciones</b>			<b>5,489.85</b>

---

**3) DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA QUE SE SUMARÁ A LOS DEMÁS  
INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO**

<b><u>Ganancia Obtenida Por Paquete de Acciones</u></b>	<b><u>Período Transcurrido Entre la Fecha Adquisición y Enajenación</u></b>		<b><u>Ganancia Acumulable A los Demás Ingresos</u></b>
3,659.90	9	AÑOS	406.66
1,143.72	6	AÑOS	190.62
686.23	4	AÑOS	171.56
0.00	1	AÑOS	0.00
<b>5,489.85</b>			<b>768.83</b>

#### 4) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

		<u>SUBSIDIO</u>
Ingresos Acumulables por Venta de Acciones	768.83	
Otros ingresos acumulables del ejercicio	<u>50,000.00</u>	
Total de ingresos acumulables	<u>50,768.83</u>	
Menos		
Limite inferior	43,671.25	
Igual		
Excedente sobre el limite inferior	7,097.58	
Por		
% para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	32.00%	
Igual		
Impuesto Marginal	2,271.23	50% 1,135.61
Más		
Cuota fija	6,239.58	3,119.94
Igual		
Impuesto Sobre la Renta Correspondiente al Ejercicio de 1996	<b>8,510.81</b>	<b>4,255.55</b>
Menos		
Subsidio acreditable	4,255.55	
Crédito general	902.52	
Igual		
Impuesto Sobre la Renta por Pagar Correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996. ( 1 )	<b>3,352.73</b>	



---

**5) DETERMINACIÓN DE LA PARTE NO ACUMULABLE DE LOS INGRESOS**

Ganancia obtenida en enajenación de acciones	5,489.85
Menos	
Ganancia que se sumó a los demás ingresos del ejercicio	768.83
Parte de la ganancia no acumulable	<u>4,721.02</u>

**DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL IMPUESTO**

Impuesto Sobre la renta determinado	8,510.81
Entre	
Total de Ingresos Acumulables	50,768.83
Igual	
Tasa del Impuesto	0.16764

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LA PARTE DE LOS  
INGRESOS NO ACUMULABLES**

Ingresos no Acumulables	4,721.02
Por	
Tasa del Impuesto	0.16764
Igual	
Impuesto Sobre la Renta sobre los Ingresos no Acumulables	<u>791.42</u>

---

**6) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**TOTAL DEL EJERCICIO**

Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los Ingresos Acumulables del Ejercicio 3,352.73

Más

Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los Ingresos no Acumulables del Ejercicio 791.42

Igual

Impuesto Sobre la Renta total del ejercicio por pagar 4,144.16

**CAPÍTULO IX**  
**DICTAMEN FISCAL POR CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO PARA**  
**RETENCIONES INFERIORES AL 20%**

Como recordaremos, en el punto 4.4 se mencionó que el adquirente tiene la obligación de efectuar una retención del 20%, en el caso de personas físicas y morales, ambas nacionales, según el artículo 103 en su cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y del 30% en el caso de extranjeros, según el artículo 151 en su cuarto párrafo de la misma ley.

Dicha retención se aplicará sobre el monto de la contraprestación pactada, el cual cumple la función de pago provisional a cuenta del impuesto anual a cargo del enajenante.

**RETENCIÓN MENOR AL 20%.**

En el artículo 103 mencionado en el párrafo anterior, la Ley del Impuesto Sobre la Renta faculta al enajenante para manifestar al adquirente por escrito de que dictaminará la operación por Contador Publico Registrado, con el fin de que se le efectúe una retención menor al 20%.

Para poder ejercer la opción anterior el enajenante deberá cubrir los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 126 los cuales se mencionan a continuación:

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

- I. Presentar el aviso del dictamen suscrito tanto por el contribuyente, como por el contador que va a dictaminar, ante la Administración Fiscal, dentro de los 10 días del siguiente mes de aquel en que se efectuó la enajenación.

Presentar el dictamen dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presentación del aviso o de la declaración del impuesto. El cuaderno del dictamen debe cubrir los requisitos mínimos siguientes.

- a) El dictamen deberá estar elaborado por un Contador Público que este registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cabe mencionar que dicho contador deberá ser de nacionalidad mexicana, con título profesional expedido por la Secretaría de Educación Pública y ser miembro de un Colegio de Contadores. De igual manera el dictamen podrá ser realizado por un contador publico extranjero siempre y cuando este facultado para hacerlo conforme a los tratados internacionales de los cuales México sea parte, esto, según lo establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I.
  - b) Carta de presentación.
  - c) Determinación de la utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación . Dicha determinación debe mostrar la información siguiente:
    - Utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados, especificando
-

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

cada uno de los conceptos que se le restan a la utilidad fiscal o que se le suman a la pérdida ( 1 )

- Número de acciones.
- Utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción.

d) Análisis del costo promedio por acción en donde se señale lo siguiente:

- La determinación del costo comprobado de adquisición actualizado en donde se especifique: ( 2 )
  1. Fecha de adquisición.
  2. Número de acciones.
  3. Valor Nominal.
  4. Costo Comprobado de Adquisición.
  5. Factor de Actualización utilizado.
- La determinación de las utilidades o pérdidas actualizadas correspondientes a los ejercicios que hayan transcurridos entre la fecha de adquisición y de enajenación, señalando lo siguiente : ( 3 )
  6. El factor de Actualización utilizado.
  7. El total de acciones que integren el capital social.
  8. La utilidad o pérdida fiscal actualizada por acción.
  9. El número de acciones enajenadas .
  10. El total de la utilidad o pérdida actualizada de las acciones enajenadas.

---

( 1 ) CÁLCULO EFECTUADO EN LA PÁGINA # 81

( 2 ) CÁLCULO EFECTUADO EN LA PÁGINA # 84

( 3 ) CÁLCULO EFECTUADO EN LA PÁGINA # 82,83 Y 85

- Mostrar la determinación actualizada de los dividendos o utilidades distribuidas o percibidas en efectivo o en bienes, reflejando la siguiente información.

11. La fecha en que se pagaron o percibieron las utilidades o los dividendos.
12. El monto de dichas utilidades o dividendos.
13. Total de acciones emitidas.
14. Número de acciones enajenadas.
15. Utilidad o dividendo por acción antes de la actualización.
16. Factor de actualización.
17. Utilidades o dividendos distribuidos o percibidos actualizados por acción.

e) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando el precio de las acciones, el costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre, firma y número de registro del contador público que va a realizar el dictamen. ( 4 )

f) El cálculo del impuesto a cargo del contribuyente. ( 5 )

III. El texto del dictamen Debe contener la información siguiente.

- a) La afirmación de que se revisó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto.
- b) El nombre del Enajenante.
- c) El nombre del Adquirente.
- d) El nombre de la sociedad emisora de las acciones.
- e) La fecha de enajenación de las acciones.
- f) Especificar el alcance del trabajo realizado.

A continuación desarrollaremos el modelo del dictamen tomando como base el calculo de enajenación de acciones realizado en los casos prácticos contenidos en los capítulos # VII y VIII de Personas Morales y Personas Físicas que comienzan a desarrollares a partir de las página # 78 y 90 respectivamente.

MÉXICO, D.F. A 10 DE ENERO DE 1997

IMPULSORA COMERCIAL C.I.A.S.A., S.A. DE C.V.

LIC. JORGE TORRES SANDOVAL

REPRESENTANTE LEGAL

Presente.

" Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de 120 acciones de la empresa denominada IMPULSORA COMERCIAL C.I.A.S.A., S.A. DE C.V., llevada a cabo el día 31 de diciembre de 1996 entre su representada como enajenante y el Lic. Carlos Bravo Miranda como adquirente.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyo los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos del artículo 19, 19-A y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Verifiqué la antigüedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición de las acciones mediante la revisión de los libros de actas y de registro de accionistas, igualmente verifiqué los cálculos para determinar los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a las fechas de adquisición y enajenación

---



## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

de acuerdo a los resultados de las declaraciones fiscales de los ejercicios aplicables, así como para determinar el resultado de la venta de acciones, me cercioré del precio de venta consignado en el contrato de compraventa respectivo, pudiendo comprobar al compararlo con el costo porcentual promedio, que se obtuvo ganancia y en consecuencia causó el Impuesto Sobre la Renta, según la declaración correspondiente, misma que en su oportunidad revisé.

En mi opinión, el cálculo del costo promedio por acción y del resultado obtenido en la enajenación de acciones a que se refieren los anexos que se acompañan, fueron determinados correctamente de acuerdo a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en vigor a la fecha de la operación.

Con base en el alcance de mi trabajo, no determiné incumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno. "

-----  
L.C. GEORGINA MEDINA SÁNCHEZ  
Registro Número        en la  
Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

## CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los elementos que se utilizaron para el desarrollo de nuestro estudio se puede considerar que las acciones son títulos de crédito que representan la participación en el capital de una empresa. Como títulos de crédito estos pueden circular y transmitirse.

En la enajenación de acciones ya sea que se realice por personas morales o personas físicas, que sean residentes en territorio nacional o en el extranjero, no existen diferencias para su cálculo ya que se utilizan las mismas disposiciones fiscales.

Los elementos principales en la enajenación de acciones son : La sociedad emisora, el enajenante y el adquirente, estos dos últimos utilizarán la información que la sociedad emisora les proporcione para la determinación del cálculo correcto.

Las acciones tienen un Costo Comprobado de Adquisición el cuál será el valor que el inversionista pagó al adquirir sus acciones. Dicho costo deberá estar actualizado tomando como base el mes en que se adquirieron y hasta el mes en que se vayan a enajenar.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

La sociedad emisora tiene la obligación de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que se va actualizando a partir de la última fecha en que se actualizo, y hasta la fecha en que se enajenen las acciones o por lo menos se debe actualizar al mes de Diciembre de cada año, esta cuenta se va incrementando con la utilidad fiscal neta de cada uno de sus ejercicios así como los dividendos que perciba

El saldo que de esta cuenta se tenga a la fecha de la enajenación se le restará el saldo que haya tenido a la fecha de adquisición y si el resultado es positivo se le sumará al Costo Comprobado de Adquisición Actualizado ya mencionado, y en caso de que el saldo sea negativo, este, se le restará al Costo Comprobado de Adquisición ya Actualizado.

Una vez que ya se le sumó o resto el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al costo comprobado de adquisición, nos da como resultado la obtención del Monto Original Ajustado.

Una vez que ya tenemos determinado el Monto Original Ajustado de las acciones, este se dividirá entre el número total de acciones que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, Lo anterior nos da como resultado la obtención del Costo Promedio por Acción.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Una vez que ya hemos determinado el Costo Promedio por Acción, pasaremos a determinar el resultado en la enajenación de acciones, para lo cual el enajenante restará del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que se enajenen.

Cabe mencionar que es conveniente dictaminar la operación con el fin de que el enajenante realice un pago provisional menor al 20% (personas físicas y morales nacionales) o del 30% ( personas físicas y morales extranjeras ) e inclusive pudiera resultar pérdida fiscal con lo cual el enajenante no efectuaría pago alguno.

Los enajenantes personas físicas quedan exentas de la retención del 20% o del 30%, según sea el caso, siempre y cuando la operación se realizara por medio de la Bolsa Mexicana de Valores, según lo mencionado en el punto 4.3 de la página # 58.

El cálculo en la enajenación de acciones no es sencillo, ya que de su adecuado manejo depende una información veraz al inversionista para el correcto cumplimiento en cuanto a las disposiciones fiscales.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

Los aspectos contables y fiscales que se aplicaron en el cálculo de la enajenación deben ser reflejados en papeles de trabajo para cualquier aclaración ante las autoridades fiscales, además de ser punto de partida para futuras enajenaciones.

Como pudimos ver, en la Enajenación de Acciones hay que tener demasiado cuidado ya que un cálculo a la ligera podría tener a futuro una diferencia por pagar en el Impuesto Sobre la Renta, que con actualización y recargos, podría significar un desembolso considerable.

BIBLIOGRAFÍA

FISCO AGENDA, Compendio de Leyes Fiscales Federales y su Reglamento, México, Ediciones Fiscales Isef, S.A. Enero 1997.

PRONTUARIO FISCAL CORRELACIONADO 1997, México, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.

C.P. PÉREZ INDA LUIS M. El Régimen Fiscal de la Enajenación de Acciones, Fondo Editorial Ediciones Fiscales ISEF, 6a Edición, Enero 1997.

C.P. RUIZ RAMOS TERESA DE JESÚS/ C.P. LÓPEZ MORENO JOSÉ LUIS, Determinación de la Utilidad Fiscal Neta por Acción y la Utilidad por Acción, Prontuario de Actualización Fiscal PAF, Abril 1997.

C.P.T. ENRÍQUEZ PALOMEC RAÚL, Léxico Básico del Contador, México, Librería Patria, México 1962.

L.C. ÁNGELES BOETA MERCEDES + Apuntes sobre un caso práctico de la sociedad CONSORCIO IBEROAMERICANO, S.A. de C.V.

C.P. ORTIZ GUERRERO JULIO, Dictamen Sobre Enajenación de Acciones, Consultorio Fiscal, Secretaría de la Dirección de la F.C.A. Agosto 1989.

---

## ENAJENACIÓN DE ACCIONES

---

C.P. HERNANDEZ GARCÍA ENRIQUE / MARTÍNEZ MESA MA. GUADALUPE, Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consultorio Fiscal, Secretaría de la Dirección de la F.C.A. Agosto 1989.

C.P. ORTIZ GUERRERO JULIO, Caso Practico de la Enajenación de Acciones, Consultorio Fiscal, Secretaría de la Dirección den la F.C.A. Septiembre 1989.

C.P. CORTES GONZÁLEZ MAGDALENA, Ganancia Por Enajenación de Acciones , Consultorio fiscal, Secretaría de la Dirección de la FCA Junio 1991.

C.P. VERA MENDOZA LUIS / VERA MENDOZA RICARDO, Enajenación de Acciones, Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V. Mayo 1994.

C.P. GÓMEZ MARTÍNEZ JOEL, Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, Consultorio Fiscal, Secretaría de la Dirección de la FCA Noviembre 1989.

SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS, 1988, Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, S.A. , 42 A. Edición.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, anexos 1 y 2 Primera sección, páginas 43 y 44.

LEY QUE MODIFICA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 1997. Diario Oficial de la Federación para 1997. Diario Oficial de la Federación, Diciembre 1997.